



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6620727 Radicado # 2025EE141159 Fecha: 2025-07-01
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER100593 del 2025-05-12
Petición No. 2273492025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el funcionamiento de los establecimientos “**LA TOXICA**” y “**LA PATRONA**” ubicados en la **CL 163 A No. 7 H - 24** de la localidad de Usaquén; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Una vez revisado el sistema de información ambiental de esta Entidad (FOREST) se evidenció que a la fecha esta entidad cuenta con peticiones ciudadanas relacionadas con los establecimientos objeto de denuncia.

Por consiguiente, su solicitud será atendida durante el **cuarto trimestre de 2025** de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz de aire y emisión de ruido, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito durante el año 2025.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

Respecto a la problemática de vibraciones y presunto daño estructural generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no permite evaluar el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente.

Por lo anterior, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de denuncia, que presuntamente comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016².

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Usaquén y, a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la precitada Ley.

Finalmente, respecto a las problemáticas de seguridad, se remite copia a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que en el marco de sus competencias adelante las acciones a las que haya lugar.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

² Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia a: *Doctor: Daniel Hernando Ortiz Quintero. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfonos: (+601) 6195088 – 6120929. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER100593 del 2025-05-12.pdf (3 folios)*

Comandante de Estación de Policía de Usaquén. Dirección: CL 165 No. 8 A – 43. Teléfono: 3203026487. Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER100593 del 2025-05-12.pdf (3 folios)

Doctor: César Andrés Restrepo Flórez. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Dirección: AC 26 No. 57 – 83, TO 7, P 1, LC 103. Teléfono: (+601) 3779595, Ext.1136. Anexo: Radicado SDA No. 2025ER100593 del 2025-05-12.pdf (3 folios)

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO
Revisó LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ